



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Agosto Dos (2) del dos mil veintitrés (2023).

PETICION DE HERENCIA.

Demandantes: NURIS CECILIA LOPEZ FUENMAYOR
Demandado: ENIS LAUDITH LOPEZ DE AGUILAR
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00195-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observa que la demanda fue subsanada conforme los defectos advertidos en el auto que antecede, ajustándose la demanda a derecho, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PETICION DE HERENCIA** promovida por la señora NURIS CECILIA LOPEZ FUENMAYOR y ROSA CECILIA FUENMAYOR DE LOPEZ en contra de la señora ENIS LAUDITH LOPEZ AGIUILAR por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Notifíquese la demanda a las señoras ENIS LAUDITH LOPEZ AGUILAR Y ROSA LAUDITH ANGULO MEJIA, en la forma establecida en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda a la señora ENIS LAUDITH LOPEZ AGUILAR y ROSA LAUDITH ANGULO MEJIA por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el articulo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de las señoras NURIS LOPEZ FUENMAYOR y ROSA CECILIA FUENMAYOR LOPEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito